



Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Neiva

Neiva 2 de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 41001 31 03 004 2021 00294 00

En obediencia a lo ordenado por el Superior Honorable Tribunal Superior – Sala Segunda de decisión Civil Familia Laboral de Neiva, mediante interlocutorio de fechado el pasado primero de noviembre, el Despacho procede a subsanar los defectos anotados en el proveído antes mencionado, sin perjuicio de la validez de los medios probatorios de prueba existentes, en los términos del inciso 2 del art. 138 del CGP.

RESUELVE

1.- Admitir la Acción de tutela propuesta por el ciudadano **EDUARDO NAVARRO LOZANO**, contra el **JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAVIEJA – HUILA**, por la presunta violación a los derechos de debido proceso, acceso a la administración de justicia y defensa, en la forma dispuesta en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, libelo que por reunir los presupuestos consagrados en el Decreto 2591 de 1991, es viable su trámite.

2.- Oficiése al **JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAVIEJA – HUILA** -, para que dentro del término de 48 horas a la comunicación que se imparta, informe a este Juzgado Constitucional, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por la cual como lo manifiesta el ciudadano **EDUARDO NAVARRO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.446.593, el Juzgado accionado no ha realizado la entrega material de un lote de terreno con extensión de 6.25 hectáreas a su propietario, lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión denominado “Santa Barbara”, ubicado en la Inspección de San Alfonso, Municipio de Villavieja.

3.- SOLICITAR al **JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAVIEJA – HUILA** – remitir el expediente de restitución de inmueble arrendado, con radicación número 2017 – 0011800 en forma virtual, en cumplimiento a los requisitos exigidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo PCSJA – 10784, para la conformación del expediente digital.

4.- VINCULAR a la **Inspección de Policía** de Villavieja, así como a los demás sujetos procesales intervinientes dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado antes relacionado, así como a sus apoderados si actuación por medio de profesionales del derecho.

5.- En cumplimiento a lo ordenado por el Superior en el proveído fechado el primero (1) de noviembre de 2021, se ordena la notificación de las señoras **MARIA FERNANDA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Neiva

RODRIGUEZ LOZANO y **FANNY RODRIGUEZ LOZANO**, demandantes en el proceso de restitución de inmueble, mediante el portal de la página Web de la Rama Judicial puestos a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura para estos casos particulares.

6.- Tener como prueba los documentos adjuntos con la presente acción constitucional.

7.- Notifíquese a las partes en la forma establecida en el (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991), por el medio más expedito y/o en el portal de la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

El Juez

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA